

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

CUADERNO PRINCIPAL

ACCION	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	130013103002-2021-00247-00 ¹
DEMANDANTE	CARLOS MARIO HOYOS DORADO
Demandado	LUZ ELENA RAMOS MANOTAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho el proceso de la referencia dentro del cual La demandada presentó poder otorgado a un abogado, y hay una solicitud de nulidad procesal. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 25 de enero de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial procederá el despacho a resolver cada una de las solicitudes en su orden así:

Respecto al memorial en el cual la demandada LUZ ELENA RAMOS MANOTAS le otorga poder a ABRAHAM BECHARA ELIAS, el despacho accederá a ello en los términos del poder otorgado, después de verificar el registro nacional de abogados.

¹ <https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02cctocgena_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjrIY_oIOChBrHKHeJOdKMcBn-CXcYyEPdBsmDVJFWqJfw

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 136708

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ABRAHAM BECHARA ELIAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **9090374** y la tarjeta de abogado (a) No. **71721**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIUNO (21) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Respecto de las reiteradas solicitudes de nulidad presentada por el apoderado de la demandada, la cual denomina, "Nulidad de lo actuado por indebida notificación al demandado", y después de revisar las causales de nulidades taxativas establecidas en el artículo 133 del CGP, procederá el despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 134 del CGP, a darle traslado a la misma por el termino de tres (3) días, tal como lo señala el artículo 110 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE a ABRAHAM BECHARA ELIAS, como apoderado (a) judicial de la demandada LUZ ELENA RAMOS MANOTAS, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: Por SECRETARIA dese **TRASLADO** del escrito de nulidad presentado por el demandado, por el termino de Tres (3) días, en los términos del artículo 134 y 110 del CGP.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto y si no hay pruebas que practicar dentro de la nulidad, ingrese al despacho para resolver.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a06d745c7c6fe3c6be93b6faf1413c159c896851420134216805adfa53cfcfc**

Documento generado en 25/01/2022 08:21:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>